



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 22 de julio de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0432000105519, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Alcaldía Xochimilco, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Me podrian decir que tipo de uso de suelo es el ubicado en la zona cerril del Pueblo de Santa Cruz Acalpixa, Alcaldia Xochimilco, Ciudad de Mexico. De igual forma quisiera saber consi existe algun tipo de programa y procedimiento para regularizar los asentamientos humanos que existan en esa ubicacion.” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 02 de agosto de 2019, la Alcaldía Xochimilco dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

“[...]

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0432000105519 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-DML-1363-2019, signado por el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, quien le da respuesta a su requerimiento.

[...]” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: [0432000000105519.pdf](#) y [RESPUESTA 1055.pdf](#)

Los archivos electrónicos contienen copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **XOCH13-DML-1363-2019**, de fecha 29 de julio de 2019, suscrito por el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por el que se informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:

“[...] Al respecto le comento a usted que al no tener la certeza de la zona de su interés no es posible determinar el uso de suelo solicitado, por lo que es necesario contar con un mapa o croquis con referencias que permitan determinar la información solicitada; adicionalmente se sugiere consultar el mapa correspondiente al programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, publicado en la Gaceta Oficial del D.F. el 06 de mayo del 2005, mismo que puede consultar en la Página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda SEDUVI <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/> con el Link: <http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/index.php/programas-de-desarrollo/programas-delegacionales>

[...]” (Sic)

- Oficio **XOCH13/UTR/5108/2019**, de fecha 02 de agosto de 2019, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, por el que se informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:

“[...] Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0432000105519 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-DML-1363-2019, signado por el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, quien le da respuesta a su requerimiento.

Así como también se le envía la información solicitada por medio de correo electrónico. [...]” (Sic)

III. El 06 de agosto de 2019, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Razón de la interposición

“Por medio del presente interpongo en tiempo y forma el recurso de revisión a mi solicitud de acceso a la información, con folio 04320000105519, dirigida al ente público denominado alcaldía Xochimilco, por la deficiencia e insuficiencia en la respuesta que entrego y por vulnerarme el derecho a la información pública que consagra en la CPEUM y los tratados internacionales en que México es parte. Tal omisión me causa agravio porque viola en mi perjuicio el derecho de acceder a la información que solicité, máxime que se trata de un derecho constitucional, y que los entes públicos están plenamente obligados a cumplir. Se deduce que el ente público actúa con opacidad y violenta los principios de la máxima publicidad y pro persona, a la que está obligado en términos de las leyes en la materia, ahora bien, frente a tales razonamientos lógico jurídicos, resulta evidente que me causa agravio y en consecuencia perjuicio” (Sic)

El recurrente acompañó a su recurso el oficio **XOCH13-DML-1363-2019**, de fecha 29 de julio de 2019, suscrito por el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, referido en el resultando inmediato anterior.

IV. El 06 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3114/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 09 de agosto de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 23 de septiembre de 2019, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declaró precluido el derecho el derecho de las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas y formularan alegatos.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 02 de agosto de 2019 y el recurso de revisión fue recibido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

por este Instituto el 06 de agosto de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al segundo día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción XII del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

4. Mediante el acuerdo de fecha 09 de agosto de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis a la normatividad referida, resulta importante traer a colación que durante substanciación del presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las fracciones previstas en el artículo 249, toda vez que el recurrente no se ha desistido (fracción I), el recurso de revisión que nos ocupa no ha quedado sin materia (fracción II), y tampoco ha aparecido alguna causal de improcedencia (fracción III), por lo que resulta procedente analizar el agravio expresado por la ahora recurrente.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Alcaldía Xochimilco, que a través del **sistema electrónico Infomex**, se le proporcionara respecto del Pueblo de Santa Cruz Acalpixca, en la Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, la siguiente información:

1. Tipo de uso de suelo en la zona cerril del Pueblo;
2. Si existe algún tipo de programa y procedimiento para regularizar los asentamientos humanos que existan en esa ubicación.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano**, informó que al no tener la certeza de la zona interés del particular no le fue posible determinar el uso de suelo solicitado, motivo por el cual, precisó que es necesario contar con un mapa o croquis con referencias que permitan determinar la información petitionada; adicionalmente, sugirió consultar el mapa correspondiente al programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, publicado en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de mayo del 2005, mismo que puede ser visualizado en el portal de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta del sujeto obligado.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta del sujeto obligado, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción XII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

QUINTO. Estudio de fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por el particular, deviene en la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta del sujeto obligado.

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la *Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

Artículo 6. La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

...

Artículo 9. Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la jefa o el jefe de gobierno y las Alcaldías.

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

...

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

...

X. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables; [...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

De igual forma, resulta necesario traer a colación el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, el cual establece:

“1.1.0.0.0 DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

...

ENLACE “C”

...

Operar como enlace entre la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra con la Subdirección de Protección Civil, para identificar las zonas de riesgo de la población. Realizar recorridos dentro de la jurisdicción para detectar asentamientos irregulares.

...

Participar en las pláticas con los líderes de los asentamientos humanos irregulares para establecer lineamientos que regulen el crecimiento de la mancha urbana. Monitorear las áreas de conservación para disuadir el crecimiento de los asentamientos irregulares. Actualizar permanentemente el padrón de asentamientos irregulares.

DIRECCIÓN JURÍDICA

...

Acordar con el Director General el trámite y resolución de los asuntos en materia: jurídica, regularización de la tenencia de la tierra, verificación y reglamentos.

SUBDIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

...

Participar con la Dirección General de Obras, en la gestión ante la autoridad competente, para la formalización de las zonas especiales de desarrollo controlado. **Coordinar el desarrollo de las bases de concentración para la regularización de la tenencia de la tierra.**

Atender las demandas en materia de tenencia de la tierra de las diferentes organizaciones en la demarcación. **Controlar la reordenación, de los asentamientos humanos irregulares**, conjuntamente con la Comisión de Recursos Naturales y la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, tanto en los casos de consolidación como reubicación y desalojo.

Coordinar los estudios que se realicen para solucionar problemas generados por asentamientos humanos irregulares, con el objeto de llevar a cabo la planeación y el desarrollo controlado en la Delegación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

J.U.D. DE REGULARIZACION TERRITORIAL Y TENENCIA DE LA TIERRA

...

Concertar con la comunidad, de acuerdo con la normatividad correspondiente, la solución a los problemas de regularización y tenencia de la tierra y gestionar su validación ante las instancias involucradas en la regularización del suelo.

...

Registrar, analizar y sistematizar la información para llevar a cabo el seguimiento del proceso de regularización.

J.U.D. DE RESGUARDO DE LA PROPIEDAD

...

Ejecutar las acciones administrativas para la solución de los problemas derivados de los asentamientos humanos irregulares, así como orientar y canalizar a los solicitantes al área civil o penal, para dar solución a los problemas de la tenencia de la tierra.

...

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS Y DESARROLLO URBANO

Objetivo 2: Apoyar en los trámites de homologación y cambios de uso de suelo, Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano y Estudios de Impacto Urbano.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

Coadyuvar con la autoridad competente la atención a las solicitudes de homologación y cambio de uso de suelo así como de transferencia de potencialidad para su correcta aplicación.

...

Funciones vinculadas al objetivo 5:

Coadyuvar en las opiniones de uso de suelo para dar atención a las solicitudes de tenencia de la tierra.

Coadyuvar en las opiniones de uso de suelo para dar atención a las solicitudes de asentamientos humanos irregulares.

...

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

Mantener acorde a la normatividad aplicable el Desarrollo Urbano y su entorno para una mejor calidad de vida de los habitantes de la demarcación.

Objetivo 1. Emitir opiniones técnicas en materia de uso de suelo, a solicitud ciudadana y/o oficiales para mantener un control actualizado en el Desarrollo Urbano Delegacional mediante la aplicación de la normatividad vigente.

Supervisar la elaboración de opiniones técnicas de uso de suelo de acuerdo a la normatividad vigente.

Coordinar la elaboración de informes a las autoridades que lo soliciten en materia de opiniones técnicas de uso de suelo.

...

JUD DE USO DE SUELO Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO

...

Atender acorde a la normatividad aplicable la atención a las solicitudes de la ciudadanía para la elaboración de opiniones técnicas de uso de suelo para mantener un equilibrio en el desarrollo urbano Delegacional.

Brindar atención a las solicitudes ciudadanas y oficiales de opinión de uso de suelo y estudios de impacto urbano mediante la consulta al banco de datos de información.

Consultar el banco de datos de información que contenga la calificación de uso de suelo y zonificación de la Delegación, para emitir una opinión técnica de uso de suelo.

...

Proporcionar información del banco de datos sobre equipamiento urbano, uso de suelo e infraestructura que existe en la demarcación, para garantizar la atención y el buen funcionamiento de las áreas que lo soliciten.

...”

Bajo este tenor, conviene señalar que este Instituto localizó el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, el cual establece lo siguiente:

“ ...

1.2.3 Usos del Suelo

El territorio urbano de la Delegación se mantiene acotado al norte y al sur por las extensas zonas del suelo de conservación. La conformación superficial de los usos primarios del suelo indican que un 20.1% es Suelo Urbano, un 21.3% es Área Natural Protegida y el 58.3% es Suelo de Conservación incluyendo los poblados rurales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

Cuadro N° 9. Composición de la Delegación por usos

USOS DEL SUELO	SUPERFICIE 1997 (HECTÁREAS) *	%	SUPERFICIE 2003 (HECTÁREAS)*	%
Suelo Urbano:				
Habitacional	2,106.26	84.0	2145.68	85.66
Equipamiento	322.39	12.85	234.4	9.36
Áreas Verdes y Espacios Abiertos	53.15	2.2	58.54	2.34
Industria	24.00	0.95	66.38	2.64
Subtotal	2,505.80	100	2,505.80	100
Suelo de Conservación:				
1. Área Natural Protegida	2,657.08	26.54	2,657.08	26.54
2. Preservación Ecológica	2,339.64	23.8	2,631.33	35.44
3. Poblados Rurales	541.00	5.40	980.82	9.28
4. Equipamiento	703.85	7.03	180.18	1.80
5. Producción Rural Agroindustrial	2,507.48	25.34	2,337.83	15.50
6. Asentamientos Irregulares	1262.95	12.61	914.94	10.34
7. Zonas Arqueológicas			310.62	3.10
Subtotal	10,012	100	10,012	100
Total	12,517.80	100.0	12,517.80	100

El uso habitacional en suelo urbano creció un 5%, por lo que tuvo un incremento muy bajo porcentaje. En tanto el equipamiento disminuyó un 15%. De igual forma, la industria creció en forma importante. Por otro lado, el crecimiento más espectacular se ha dado en el suelo de conservación, particularmente en el polígono de los Programas Parciales del Sur donde el crecimiento de los asentamientos irregulares ha sido mayor del 51%; los poblados rurales crecieron en un 20% y todo esto se da en decremento de la superficie del suelo de conservación, en el cual, el uso de Preservación Ecológica (PE) disminuyó en 11%, y el uso de Producción Rural Agropecuaria (PRA), decreció en 22%.

Los principales problemas que afectan el control de uso de suelo en Xochimilco son los siguientes:

Falta de adecuación de la normatividad de usos de suelo con relación a los procesos de crecimiento urbano y demográfico de la Delegación; Falta de aplicación de la normatividad de uso de suelo y de construcción; Insuficientes bases legales para la aplicación de la regulación actual y futura; Escasez de recursos humanos y materiales para monitoreo y control del uso del suelo; Falta de atención a las denuncias ciudadanas sobre el establecimiento de nuevos asentamientos irregulares en suelo de conservación; Falta de una cultura urbana para propiciar la regularidad de los procesos de desarrollo urbano. Inconsistencia entre la normatividad urbana, la regulación de la construcción, usos y costumbres de la población respecto al territorio Centralización de los procesos de planeación y gestión de usos del suelo en SEDUVI.

Cuadro N° 10. Características de los Usos del Suelo y Colonias Representativas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

Uso del Suelo	Características	Colonias Representativas
Mixto	Industria mezclada, servicios y habitacional con densidades de hasta 400 hab/ha.	Pueblo de Tulyehualco: barrios San Sebastián Calyequita, San Isidro, La Guadalupe, Las Animas, Quirino Mendoza, San Gregorio Atlapulco, Santa Cruz Acapulco, San Lucas Xochimanco, Huichapan, Xaltocan, La Cebada, corredores comerciales y la cabecera delegacional.
Habitacional	Servicios y habitacional con densidades de hasta 200 hab/ha. Densidades hasta de 400 hab/ha. (lote tipo de 125 m ²). Densidades hasta de 125 hab/ha.	Pueblo de Santa María Nativitas. Jardines del Sur, Las Gárgolas y Residencial Xochimilco, Bosque Residencial del Sur, Paseos del Sur. U.H. Loreto y Peña Pobre, pueblo de Tepepan.
Equipamiento	Servicios, administración, educación y cultura.	Huichapan barrios: San Sebastián, San Pedro, el Rosario, San Marcos; San Gregorio Atlapulco, Zona Deportiva Popular, mercado de plantas, pista olímpica Cuemanco, Canal Cuemanco, Prolongación 16 de septiembre.
Industrial	Comunicaciones y transporte	Los Geranios y la Noria, el Rosario, Ampliación San Marcos, Santiago Tepalcatlalpan.
Espacios Abiertos	Deportes y recreación	Centro deportivo Xochimilco, bosque de Nativitas, San Juan Moyotepec, viveros de San Luis Tlaxialtemalco, zona de canales, lago de conservación de flora, fauna y acuacultura, zona de chinampas, vivero Nezahualcoyotl embarcaderos laguna de Cuemanco.

...

1.2.7 Asentamientos Irregulares

En el año 2004 existen 300 asentamientos irregulares reconocidos y 291 pequeños núcleos dispersos; en los primeros habitan 133,523 personas (aproximadamente 25,898 familias); en los segundos, una población aproximada de 4,035. El total de la población de los primeros representan el 46.56% de la población total de la Delegación, y el 2.15 los segundos; por lo que uno de cada tres habitantes de Xochimilco viven en un asentamiento irregular.

En cuanto a la distribución de los asentamientos irregulares por zonas en el suelo de conservación el 63.2% de éstos se encuentran en la zona de la montaña (6% en el perímetro de Pueblos Rurales); otro 25% se encuentran dentro del polígono del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Sur (PPDUZS); el 11.6% de asentamientos se ubica en la zona de chinampas y dentro del perímetro del Área Natural Protegida (Donde 2.5% se encuentran en áreas con valor ambiental (Ver cuadro N° 23).

Cabe resaltar que la mayor parte de los asentamientos irregulares se localizan en la zona de la montaña (algunos incluidos en los polígonos de aplicación de los Programas Parciales), en sitios considerados de alto riesgo por avenidas en pico de tormenta, deslaves por reblandecimiento del terreno, desprendimientos de rocas de laderas hacia zonas habitadas, riesgos propiciados por las fuertes pendientes en vialidades, riesgos a la salud por la falta de servicios de drenaje y agua potable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

Así mismo, afectan intensamente la cantidad y calidad de la recarga acuífera que es básica para la Delegación y la ciudad. Entre los asentamientos humanos con mayores riesgos se encuentran: los pueblos de Santa Cruz Acalpíxca, Santa María Nativitas, San Mateo Xalpa, San Gregorio Atlapulco, Santa Cruz Xochitepec y Santiago Tepalcatlalpan, San Lucas Xochimanca y Santiago Tulyehualco.

Particularmente sobresalen los asentamientos de: Santa Cruz Acalpíxca: San José Obrero con 17 viviendas, "Ahualapa", con 39 viviendas, "Las Tres Cruces" con 11, mientras que en Nativitas sobresalen "Joya de Vargas" con 40 viviendas, "Peñitas" con 15 y "Alcanfores" con 23. Estos últimos requieren acciones de reubicación inmediata, por lo que habrá de coordinar acciones con la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y con otras instancias a fin de atender de manera prioritaria estos asentamientos.

PUEBLO	ASENTAMIENTOS	CONSTRUCCIONES	FAMILIAS	HABITANTES	SUPERFICIE HAS.
Cabecera Delegacional	31	2790	4185	20925	83.73
Santiago Tepalcatlalpan	51	2562	3843	19215	83.77
Santiago Tulyehualco	10	1170	1755	8775	26.57
San Luis Tlaxialtemalco	9	599	899	4493	22.15
San Andrés Ahuayucan	29	929	1394	6968	36.15
San Bartolomé Xicomulco	1	8	12	60	0.18
San Francisco Tlalnepantla	12	545	818	4088	22.53
San Gregorio Atlapulco	17	1571	2357	11783	51.55
San Lorenzo Atemoaya	5	230	345	1725	5.57
San Lucas Xochimanca	5	183	275	1373	5.64
San Mateo Xalpa	39	1239	1859	9293	43.30
San Salvador Cuauhtenco	9	358	537	2685	14.76
Santa Cecilia Tepetlapa	33	918	1377	6885	38.45
Santa Cruz Xochitepec	5	139	209	1043	4.77
Santa María Nativitas	24	2151	3227	16133	39.80
Santa Cruz Acalpíxca	20	1873	2810	14048	69.87
Subtotal	300	17265	25898	129488	548.81
Viviendas Dispersas	0	538	807	4035	17.54
Total	300	17803	26705	133523	566.35

...

De las disposiciones en cita, se desprende que la Alcaldía Xochimilco es una demarcación territorial que forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tiene a su cargo, entre otras materias, el despacho de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, consistente en vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, **uso de suelo**, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y **desarrollo urbano**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

En relación con lo anterior, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, la Alcaldía Xochimilco se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la **Dirección General Jurídica y de Gobierno**, la cual tiene adscritas, a su vez, a la Dirección Jurídica, a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, la J.U.D. de Regularización Territorial y Tenencia de la Tierra, así como la **Dirección General de Servicios Urbanos**, de la cual depende la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, la Subdirección de Desarrollo Urbano, la JUD de Uso de Suelo y Programas de Desarrollo Urbano, y la J.U.D. de Resguardo de la Propiedad.

En ese sentido, dentro de las atribuciones de las referidas unidades administrativas destacan las siguientes:

- ❖ **Dirección General Jurídica y de Gobierno:** Establece los lineamientos que regulan el crecimiento de la mancha urbana. Monitorear las áreas de conservación para disuadir el crecimiento de los asentamientos irregulares. Actualizar permanentemente el padrón de asentamientos irregulares.
 - ✓ **Dirección Jurídica:** Acuerda con el Director General el trámite y resolución de los asuntos en materia: jurídica, regularización de la tenencia de la tierra, verificación y reglamentos.
 - ✓ **Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra:** Coordina el desarrollo de las bases de concentración para la regularización de la tenencia de la tierra. Controlar la reordenación, de los asentamientos humanos irregulares. Coordina los estudios que se realicen para solucionar problemas generados por asentamientos humanos irregulares, con el objeto de llevar a cabo la planeación y el desarrollo controlado en la Alcaldía.
 - ✓ **J.U.D. de Regularización Territorial y Tenencia de la Tierra:** Concerta con la comunidad, de acuerdo con la normatividad correspondiente, la solución a los problemas de regularización y tenencia de la tierra y gestionar su validación ante las instancias involucradas en la regularización



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

del suelo. Registra, analiza y sistematiza la información para llevar a cabo el seguimiento del proceso de regularización.

- ✓ **J.U.D. de Resguardo de la Propiedad:** Ejecuta las acciones administrativas para la solución de los problemas derivados de los asentamientos humanos irregulares, así como orientar y canalizar a los solicitantes al área civil o penal, para dar solución a los problemas de la tenencia de la tierra.

❖ **Dirección General de Servicios Urbanos**

- ✓ **Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano:** Apoya en los trámites de homologación y cambios de uso de suelo. Coadyuva con la atención de cambio de uso de suelo, así como también, en las opiniones de uso de suelo para dar atención a las solicitudes de tenencia de la tierra y en la atención a las solicitudes de asentamientos humanos irregulares.
- ✓ **Subdirección de Desarrollo Urbano:** Emite opiniones técnicas en materia de uso de suelo, a solicitud ciudadana y/u oficiales. Coordina la elaboración de informes en materia de opiniones técnicas de uso de suelo.
- ✓ **J.U.D. de Uso de Suelo y Programas de Desarrollo Urbano:** Atiende acorde con la normatividad aplicable la atención a las solicitudes de la ciudadanía para la elaboración de opiniones técnicas de uso de suelo. Brinda atención a las solicitudes ciudadanas y oficiales de opinión de uso de suelo mediante la consulta al banco de datos de información. Consulta el banco de datos de información que contenga la calificación de uso de suelo y zonificación de la Alcaldía, para emitir una opinión técnica de uso de suelo. Proporciona información del banco de datos sobre uso de suelo que existe en la demarcación.

De lo anterior, es posible advertir que existen unidades administrativas –diversas a la cual fue turnado el requerimiento de acceso-, que son competentes para conocer de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

En consecuencia, ya que existen otras unidades administrativas que resultan competentes para conocer de la información solicitada, se determina que **el sujeto obligado faltó en turnar el requerimiento a dichas áreas para que se pronunciaran al respecto**, por lo que este Instituto considera que la Alcaldía Xochimilco no cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva previsto en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Dicho lo anterior, es preciso retomar que el particular solicitó a la Alcaldía Xochimilco que se le proporcionara respecto del Pueblo de Santa Cruz Acalpixca, en la Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, la siguiente información: 1. Tipo de **uso de suelo** en la zona cerril del Pueblo; y 2. Si existe algún tipo de programa y procedimiento para regularizar los **asentamientos humanos** que existan en esa ubicación.

De tal forma, que el sujeto obligado en respuesta turnó la solicitud de mérito a la **Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano**, la cual informó que al no tener la certeza de la zona interés del particular no le fue posible determinar el uso de suelo solicitado, motivo por el cual, precisó que es necesario contar con un mapa o croquis con referencias que permitan determinar la información solicitada. Adicionalmente, sugirió consultar el mapa correspondiente al programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de mayo del 2005, mismo que puede ser visualizado en el portal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Sobre el particular, a manera de orientación, es dable señalar al sujeto obligado que la Ley de la materia (artículo 203) lo posibilita para requerir a los solicitantes cuando la petición no fuese clara o requiera de mayores elementos para su análisis. Por lo que, en el caso concreto, la manifestación tendiente a señalar que no se tuvo la certeza de la zona del interés del particular resulta improcedente.

Dicho lo anterior, tomando en consideración los anteriores planteamientos, se deduce que el sujeto obligado turnó la solicitud de información solo a una de las unidades administrativas competentes para conocer de la información requerida, a saber, la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, faltando la **Dirección General Jurídica y de Gobierno**, la cual tiene adscritas, a su vez, a la Dirección Jurídica, a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, la J.U.D. de Regularización Territorial y Tenencia de la Tierra, así como la Subdirección de Desarrollo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

Urbano, la JUD de Uso de Suelo y Programas de Desarrollo Urbano, y la J.U.D. de Resguardo de la Propiedad, dependientes de la **Dirección General de Servicios Urbanos**.

Por lo tanto, dichas unidades resultaban competentes para conocer de la solicitud, pues compete a las mismas:

- ✓ Tramitar y resolver los asuntos en materia de regularización de la tenencia de la tierra.
- ✓ Controlar la reordenación, de los **asentamientos humanos irregulares**. Coordina los estudios que se realicen para solucionar problemas generados por asentamientos humanos irregulares.
- ✓ **Concertar con la comunidad, de acuerdo con la normatividad correspondiente, la solución a los problemas de regularización y tenencia de la tierra.**
- ✓ Opiniones técnicas en materia de **uso de suelo** a solicitud de la ciudadanía.

Adicionalmente, del Programa de Desarrollo Humano de la Alcaldía Xochimilco se advirtieron los tipos de uso de suelo existentes en dicha Alcaldía, tales como: suelo urbano, habitacional, equipamiento, áreas verdes y espacios abiertos, industria, suelo de conservación, área natural protegida, preservación ecológica, poblados rurales, asentamientos irregulares y zona arqueológica.

Bajo ese contexto, es importante precisar que el Programa en cita señala que las características del uso de suelo del Pueblo de Santa Cruz Acapixca, el cual es de interés de la parte recurrente, está clasificado como mixto, industria mezclada, servicios y habitacional.

Asimismo, del multicitado Programa se desprendió que la distribución de los asentamientos irregulares en la Alcaldía de Xochimilco está ubicada por zonas en el suelo de conservación en la zona de la montaña, en el perímetro de Pueblos Rurales; así como también en la zona de chinampas y dentro del perímetro del Área Natural



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

Protegida. Sobresaliendo los asentamientos irregulares ubicados en Santa Cruz Acalpixca.

Empero la **Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad**, se limitó a señalar que no le fue posible determinar el uso de suelo solicitado, del Pueblo de Santa Cruz Acalpixca. No obstante lo anterior, del análisis normativo al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, así como del Programa de Desarrollo Humano de la Alcaldía Xochimilco, se desprendió que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para informar al particular el tipo de uso de suelo que tiene el Pueblo de Santa Cruz Acalpixca.

De tal suerte, la respuesta carece de elementos suficientes para generar en la solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente.

Visto lo anterior, se desprende que el sujeto obligado a través de su respuesta fue omiso en **atender los requerimientos del particular**, y en consecuencia, se desprende que incumplió con lo establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual establece que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, así como estar debidamente fundados y motivados, en el entendiendo de que la respuesta sea armónica **y guarde concordancia entre lo solicitado y la respuesta; se pronuncie expresamente sobre cada punto**, lo cual en el caso particular no aconteció.

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.¹(...)

En tal virtud, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en tanto que si bien, se pronunció a través de una unidad administrativa

¹ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

competente, la misma no realizó una búsqueda de la información a la luz de sus propias atribuciones por lo que no garantizó el acceso a la misma, aunado a que no se advierte que se haya realizado una **búsqueda exhaustiva** en la **totalidad de las unidades administrativas** del sujeto obligado competentes para conocer de la misma.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Xochimilco a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la **Dirección General Jurídica y de Gobierno**, la cual tiene adscritas, a su vez, a la Dirección Jurídica, a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, la J.U.D. de Regularización Territorial y Tenencia de la Tierra, así como la **Dirección General de Servicios Urbanos**, de la cual depende la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, la Subdirección de Desarrollo Urbano, la JUD de Uso de Suelo y Programas de Desarrollo Urbano, y la J.U.D. de Resguardo de la Propiedad, considerando las atribuciones conferidas a dichas unidades administrativas, y proporcione al particular, respecto del Pueblo de Santa Cruz Acapixca, la siguiente información: 1. Tipo de uso de suelo en la zona cerril del Pueblo; y 2. Si existe algún tipo de programa y procedimiento para regularizar los asentamientos humanos que existan en esa ubicación.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3114/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 02 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM